

AUTO SUSTANCIACIÓN

Radicado No. 18001312140120180000200

Florencia, Caquetá, dieciséis (16) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Tipo de proceso: Solicitud de Restitución y Formalización de Tierras Despojadas.

Solicitantes: ADELMO SALAZAR PERDOMO Y STELLA CUETIA BECERRA.

Opositor: CONRADO MARÍN PRADA.

Predio: “LA ESPERANZA”, vereda Granada Baja, municipio El Paujil, departamento Caquetá FMI 420-54470 cédula catastral 18-256-00-01-0001-0040-000, área solicitada 15.5 hectáreas Y “LA ESPERANZA, vereda el porvenir, municipio El Paujil, departamento Caquetá. FMI 420 123482, cédula catastral 18256-00-01-00-00-0001-0039-0-00-00- 0000, con un área solicitada De 3 hectáreas”

Vista la constancia secretarial que antecede y una vez examinado el expediente, observa el despacho que mediante auto calendado veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintidós (2022)¹, se dispuso: **1)** Vincular a la **AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS** y **2)** Vincular al señor **ESNEYDER MARÍN**.

En lo que respecta a la **AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS**, se observa memorial de fecha diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintidós (2022)² donde informan lo siguiente:

*“(…) Frente al caso concreto, es importante señalar que, revisadas las bases de datos de la Agencia Nacional de Tierras, se pudo evidenciar que, con respecto a los señores ADELMO SALAZAR PERDOMO Y STELLA CUETIA BECERRA; **NO se encontró trámite administrativo de titulación de baldíos o revocatoria**. Anexamos el certificado de la galería de la ANT adjunto a esta respuesta.*

*En lo referente al predio solicitado en restitución se tiene que, revisadas las bases de datos suministradas por la Subdirección de Sistemas de Información de Tierras, con respecto al predio denominado “LA ESPERANZA”, ubicado en la vereda EL PORVENIR, Municipio de EL PAUJIL, Departamento del CAQUETÁ, distinguido con FMI No. 420-123482 y cédula catastral No. 18256000100000001003900000000; **NO se encontraron procesos administrativos de adjudicación ni procesos agrarios en curso que haya lugar a suspender**. Anexamos el certificado de la galería de la ANT adjunto a esta respuesta.*

En cuanto a la naturaleza jurídica del predio identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 420-123482 en la demanda el predio objeto de restitución se calificó como baldío, teniendo en cuenta que la acreditación de la propiedad privada es mediante cadenas traslaticias del derecho de dominio, debidamente inscritas 20 años atrás de la entrada en vigencia de la Ley 160 de 1994 (artículo 48 de la ley 160 de 1994), o un título originario expedido por el Estado (...).”

Ahora bien, frente al señor **ESNEYDER MARÍN**, se observa constancia secretarial de fecha veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022)³ en la cual la secretaría del despacho comunica que: *“(…) me comunique al abonado telefónico 313-8484940, aportado en la auto calenda del veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintidós (2022) ... **Se realizaron tres llamadas al abonado telefónico referenciado con anterioridad, sin obtener respuesta; en los tres intentos las envía al correo de voz. En consecuencia, de lo anterior se realizó consulta en la base de datos del ADRES, para determinar a qué ESP pertenece el señor ESNEYDER MARI y solicitarle a la EPS datos de ubicación del señor en mención; la consulta realizada nos arroja como afiliado fallecido al señor ESNEYDER MARIN** (…).”*

En estas circunstancias, con el fin de verificar dicha información, el despacho considera necesario requerir a la **REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**, para que

¹ Consecutivo 261 del Portal de Tierras

² Consecutivo 266 del Portal de Tierras

³ Consecutivo 265 del Portal de Tierras

alleguen a este proceso copia del registro civil de defunción del señor **ESNEYDER MARÍN** identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.192.799.888.

Igualmente, se requerirá a la **UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS - TERRITORIAL CAQUETÁ** para que en el término de **cinco (5) días** siguientes a la notificación de esta providencia, indiquen si en la base de datos de dicha entidad, reposa información del señor **ESNEYDER MARIN**, de su núcleo familiar, y de los posibles **HEREDEROS DETERMINADOS** de la persona aludida, indicando los nombres, identificación y datos de ubicación o paradero, o cualquier otra información que permita dar con los mismos; ello, para proceder a su vinculación y notificación personal.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Florencia, Caquetá,

I. RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la **REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**, para que en el término de **cinco (5) días**, alleguen a este proceso copia del registro civil de defunción del señor **ESNEYDER MARÍN** identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.192.799.888.

SEGUNDO: REQUERIR a la **UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS - TERRITORIAL CAQUETÁ** para que en el término de **cinco (5) días** siguientes a la notificación de esta providencia, indiquen si en la base de datos de dicha entidad, reposa información del señor **ESNEYDER MARIN**, de su núcleo familiar, y de los posibles **HEREDEROS DETERMINADOS** de la persona aludida, indicando los nombres, identificación y datos de ubicación o paradero, o cualquier otra información que permita dar con los mismos, de conformidad con lo expuesto en el presente proveído.

TERCERO: ADVERTIR de las sanciones disciplinarias y penales que acarrea el incumplimiento de lo ordenado por este juzgado, así como la obstrucción al acceso a la información que se solicita. Lo anterior de conformidad con el inciso final del artículo 76 de la Ley 1448 de 2011.

CUARTO: ORDENAR la expedición por secretaría de las comunicaciones pertinentes, dando cumplimiento a lo resuelto en esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado electrónicamente
SUSANA GONZÁLEZ ARROYO
JUEZ